



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Popular	Acción Popular
Accionante	Yebrail Alejandro Pardo Ayala
Accionados	Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación
Radicado	76147-33-33-003-2021-00185-00
Asunto	Admite demanda

La persona de la referencia, actuando en nombre propio, presentó acción popular contra el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación, por la presunta vulneración de los derechos colectivos i) a la seguridad y prevención de desastres previsibles, ii) realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y iii) derechos de los consumidores y usuarios, cuya afectación se depreca por la omisión y negligencia con respecto a la **Institución Educativa Manuel Dolores Mondragón de Bolívar** Valle del Cauca por no cumplir con los parámetros y/o especificaciones establecidos en la norma sismo resistente colombiana, constituyéndose un peligro inminente que podría causar en cualquier momento un perjuicio irremediable.

Una vez revisado el escrito y sus anexos, se encuentra que reúne los requisitos consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo que el despacho procederá a admitir la acción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 21 de la referida ley.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la acción popular de referencia, promovida por el señor Yebrail Alejandro Pardo Ayala contra el departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación, por lo considerado.
2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. Notificar personalmente este auto a la representante legal del Departamento del Valle del Cauca, a través del buzón de correo electrónico y el canal digital dispuesto para tal fin (artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 y artículo 21 de la Ley 472 de 1998).

4. Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través de su canal digital la existencia de la presente demanda, para que intervenga si lo considera conveniente, como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

5. Disponer la notificación personal del presente proveído al Defensor del Pueblo, a través del buzón de correo electrónico y remítase la presenta acción para su respectivo registro (artículo 13 y 80 de la Ley 472 de 1998).

6. Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas que pretendan hacer valer en el proceso.

7. Infórmese a la parte demandada, que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda (artículo 22 de la Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.

8. Ordenar a la Secretaría la publicación del presente auto admisorio de la acción, para que se informe a la comunidad la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la rama judicial, en cumplimiento con el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

Así mismo el Departamento del Valle del Cauca y la Institución Educativa Manuel Dolores Mondragón de Bolívar Valle del Cauca deberán informar sobre la existencia de la presente acción, fijando un aviso en lugares visibles de su sede o portal web, cuyo texto deberá ser el siguiente:

“En el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago, se adelanta Acción Popular contra el Departamento del Valle del Cauca, bajo el Radicado N° 76147-33-33-003-2021-00185-00, en la cual se pretende la protección de los derechos colectivos enunciados en los literales l), m) y n) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, presuntamente vulnerados con ocasión del incumplimiento de los parámetros y/o especificaciones establecidos en la NSR-10 (Norma Sismo Resistente Colombiana), la Ley 361 de 1997 y la Ley 1618 de 2013, en

el inmueble donde funciona la Institución Educativa Manuel Dolores Mondragón
de Bolívar Valle del Cauca

La constancia de tal aviso se hará llegar al Despacho en el término de cinco (5)
días

9. Se advierte que todas las respuestas deben ser enviadas al correo electrónico
j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al accionante**, de
conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

be41ae8f77a6ed847beea17d7ef02f42a21479b42c5839ae19fdad66b6bdec3a
Documento generado en 19/07/2021 06:53:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>